

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL – SERVIDUMBRE.
Demandante.	Interconexión Eléctrica S.A. ESP "ISA".
Demandado.	Alberto Nicanor Manotas Martínez y otros.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00180 00.
Asunto.	Rechaza de plano solicitud.

La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., ESP "ISA" solicita a este Despacho la declaratoria de ilegalidad del auto calendarado el día 14 de septiembre de 2020, por medio del cual, se promovió conflicto de competencia con ocasión a su demanda de imposición de servidumbre eléctrica.

El Despacho de entrada avisa a la parte de demandante que su petición será rechazada de plano por ser manifiestamente improcedente, toda vez que observados los argumentos esgrimidos en su solicitud de declaratoria de ilegalidad, puede entenderse con absoluta claridad que lo pretendido por ella es atacar una decisión que a la luz del artículo 139 del CGP, no admite recurso alguno.

De manera que si nuestro legislador procesal no estableció un medio al que pudiera acogerse a la parte para controvertir las decisiones que promueven conflictos de competencia, mal haría este Despacho en abrirle a la demandante una alternativa que ni siquiera se halla consagrada en nuestro ordenamiento jurídico y bajo el sofisma de una supuesta ilegalidad sobre un asunto de alterabilidad de la competencia en donde las juezas y jueces no pueden modificar las claras normas establecidas por el legislador con ocasión al principio "*perpetuatio jurisdictionis*".

Para el Despacho es clara la estratagema con que la demandante quiere disfrazar su inconformidad bajo el paralogismo de la ilegalidad; circunstancia que este Despacho bajo ninguna óptica hermenéutica, puede aceptar al no existir remedio procesal diferente a la decisión que en tal sentido pueda proferir la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y por consiguiente, **rechaza de plano** su petición de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del CGP.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.